Artículos 42 y 43 Ley 734 de 2002 CLASIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA

Las faltas disciplinarias se clasifican en Gravísimas, Graves y Leves

FALTA GRAVÍSIMA

Las faltas gravísimas para los servidores públicos están taxativamente señaladas en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Nota: Consulte la relación de las faltas gravísimas en este ABC Disciplinario - Régimen de los servidores públicos.

http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=77641

CLASIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA





Artículo 50 Ley 734 de 2002 FALTA GRAVE O LEVE

CLASIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA

"Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código".

Nota: Consulte la relación de deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses en este ABC Disciplinario - Régimen de los servidores públicos.

http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=77641





CLASIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA

Artículo 43 Ley 734 de 2002

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

"Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. El grado de culpabilidad.
- 2. La naturaleza esencial del servicio.
- 3. El grado de perturbación del servicio.
- 4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
- 5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- 6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- 7. Los motivos determinantes del comportamiento.
- 8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
- 9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave"



